

REGLAMENTO

Consejo de la Cuenca- POMCA- del río Sumapaz

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El Consejo de Cuenca es una instancia consultiva, participativa y representativa de los actores que hacen vida y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica del río Sumapaz. La Resolución 0509 del 21 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define los lineamientos para la conformación de los consejos de cuenca y su participación en las fases del plan de ordenación y manejo de la cuenca.

Este reglamento tiene el fin de regular las funciones, organización y operatividad del Consejo de la cuenca del Río del Sumapaz en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA- del Río Sumapaz.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE ACTUACIÓN, PERÍODO Y MARCO LEGAL

Artículo 2. Ámbito Territorial. El Consejo de Cuenca del río Sumapaz tiene como ámbito de actuación el territorio que hace parte de la cuenca, en los municipios de: Agua de Dios, Ricaurte, Nilo, Granada, Silvania, Tibacuy, Fusagasugá, Pasca, Arbeláez, San Bernardo, Pandi, Venecia, Cabrera, Sibate, Soacha, Localidad 20 de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca y Melgar, Carmen de Apicala, Icononzo y Suarez en el departamento del Tolima. El área de la cuenca es de 305.911 hectáreas.

Artículo 3. Periodo de los representantes al Consejo de Cuenca. El período de los miembros del Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz es de cuatro (4) años, contados a partir de su instalación, de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo 4. Marco legal. El Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz tiene como marco jurídico el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0509 de 2013, ambas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que sobre la materia lo modifiquen y/o complementen.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Conformación. El Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz estará integrado por actores de la cuenca que representan los siguientes sectores, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 0509 de 2013, según su presencia y voluntad de participación:

1. Comunidades indígenas tradicionalmente asentadas en la cuenca.
2. Comunidades negras asentadas en la cuenca hidrográfica que hayan venido ocupando tierras baldías en zonas rurales ribereñas de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y hayan conformado su consejo comunitario de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993.
3. Organizaciones que asocien o agremien campesinos.

4. Organizaciones que asocien o agremien sectores productivos.
5. Personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado.
6. Organizaciones no gubernamentales cuyo objeto exclusivo sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
7. Las Juntas de Acción Comunal.
8. Instituciones de educación superior.
9. Municipios con jurisdicción en la cuenca.
10. Departamentos con jurisdicción en la cuenca.
11. Los demás, que resulten del análisis de actores.

Los actores de cuenca elegidos como representantes de sus sectores para conformar el Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz se denominan Consejeros de Cuenca. Para efectos prácticos de género, se entenderá que la mención a Consejeros se refiere de manera indistinta a Consejero o Consejera, él o ella.

El presente consejo de cuenca está integrado por 16 consejeros de cuenca, los cuales tienen voz y voto"

Parágrafo 1. El trabajo de los Consejeros se desarrolla *ad honorem*, salvo que las circunstancias propias del Consejo permitan algún tipo de apoyo financiero.

Artículo 6. Estructura Orgánica. El Consejo de Cuenca tendrá una Presidencia y una Secretaría con sus respectivas suplencias. La elección de estos cargos se llevará a cabo en la primera sesión, con la mayoría más uno de los votos, siempre que haya quórum decisorio. El nombramiento de las directivas y suplencias deberá constar en Acta.

Su período será de un (1) año a partir de su elección, pudiendo ser reelegidos. Al término de este período, se deberá proceder a convocar una nueva elección, y ésta tendrá las postulaciones que consideren los Consejeros asistentes.

Artículo 7. Instancias de Apoyo. El Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz podrá apoyarse para sus funciones, además de los Ministerios, las Corporaciones Autónomas, ciudadanos, instituciones, organizaciones interesadas y capacitadas en el manejo de cuencas. Quienes así lo requieran, podrán participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz pero sin voto, previo acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 8. Funciones Generales del Consejo de Cuenca. El Consejo de Cuenca en pleno, tendrá las siguientes funciones, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 1640 de 2012 y demás que se adicionen, modifiquen o complementen:

1. Aportar información disponible sobre la situación general de la cuenca.
2. Participar en las fases del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Servir de espacio de consulta en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca, con énfasis en la fase prospectiva.

4. Servir de canal para la presentación de recomendaciones y observaciones en las diferentes fases del proceso de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica declarada en ordenación, por parte de las personas naturales y jurídicas asentadas en la misma.
5. Divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades o sectores a quienes representan, los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca.
6. Proponer mecanismos de financiación de los programas, proyectos y actividades definidos en la fase de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.
7. Hacer acompañamiento a la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.
8. Elaborar su propio reglamento en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su instalación. De igual forma, debatir y aprobar las modificaciones que puedan surgir al mismo.
9. Contribuir con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca.
10. Nombrar o remover libremente al Presidente y Secretario, en las condiciones propias de este reglamento.
11. Atender y contribuir en la resolución de cualquier conflicto que pudiera presentarse entre Consejeros, o entre sectores integrantes de la cuenca o del Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz, cuidando que su labor sirva de ejemplo en la cuenca y ante la sociedad.
12. Propender por la participación y articulación de los diferentes actores que conforman la cuenca del Río Sumapaz, encaminadas hacia una gestión integral de la misma.
13. Sugerir y apoyar en forma dinámica para que el Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz sesione de manera itinerante en la cuenca, con acercamientos de grupo hacia las diversas comunidades que la conforman.
14. Diseñar y establecer mecanismos de comunicación efectivos entre los miembros del Consejo y con sus representados, así como con otras instancias de participación creadas para tal fin, sobre aspectos relacionados con los temas a trabajar y las funciones de esta instancia de participación.
15. Remitir en los plazos acordados con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- Y –CORTOLIMA- la información y propuestas debidamente sustentadas mediante actas firmadas por el Consejo.
16. Las demás que sean inherentes a su objeto, o que se deriven de este reglamento.

Artículo 9. Funciones del Presidente del Consejo de Cuenca. El Presidente del Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz tendrá como funciones particulares las siguientes:

1. Abrir, presidir y cerrar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz, manteniendo el orden en ellas.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones y normas que regulen las actividades del Consejo.
3. Actuar como representante del Consejo ante las Corporaciones Autónomas Regionales, entidades públicas y privadas.

4. Liderar las diversas iniciativas que se determinen al interior del Consejo de Cuenca.
5. Presentar ante las Corporaciones Autónomas Regionales las recomendaciones y observaciones del Consejo.
6. Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para obtener o suministrar información con ocasión de la participación en las fases del plan de ordenación de la cuenca.
7. Dar posesión a los demás miembros del Consejo.
8. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Cuenca.
9. Suscribir con el Secretario, las actas de las reuniones debidamente aprobadas.
10. Rendir informe de actividades en las sesiones ordinarias del Consejo de Cuenca, así también como un informe anual del trabajo realizado.
11. Dar seguimiento a los acuerdos emanados en las sesiones del Consejo y reuniones de trabajo que se lleven a cabo con los Consejeros de Cuenca.
12. Facilitar y coordinar el proceso de recopilación de información.
13. Las que le confiera el Consejo de Cuenca.

Artículo 10. Funciones del Secretario. El Secretario del Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz tendrá como funciones particulares las siguientes:

1. Elaborar la propuesta del orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Cuenca.
2. Elaborar las invitaciones a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Cuenca.
3. Elaborar y llevar el libro de actas del Consejo y refrendar los actos expedidos por el mismo.
4. Elaborar y tramitar los actos o documentos que deban someterse a la aprobación del Consejo.
5. Hacer seguimiento de las actividades programadas por el Consejo
6. Apoyar al Consejo en el desarrollo logístico de las reuniones.
7. Administrar la gestión documental del Consejo.
8. Las que le confiera el Consejo.

Parágrafo. Suplentes. Las mismas funciones de Presidente y Secretarios nombrados en propiedad, les corresponden a sus suplentes cuando éstos desempeñen sus roles respectivos.

Artículo 11. Participación. La participación de los asistentes a las sesiones del Consejo de Cuenca será de la siguiente manera:

1. Los Consejeros tendrán derecho a voz y voto
2. Los actores sociales que no sean integrantes del Consejo de Cuenca y que asistan como invitados, previa aprobación del Consejo, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo. Participación Ciudadana en el Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz De conformidad con el artículo 2.2.3.1.9.6 del Decreto 1076 del 2015, las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, asentadas en la cuenca hidrográfica declarada en ordenación por la autoridad ambiental competente, como también aquellas personas o actores con demostrado interés de bien común en la adecuada gestión de la cuenca del Río Sumapaz, podrán participar en las diferentes fases del proceso de ordenación y manejo de la misma, presentando

sus recomendaciones y observaciones a través de sus representantes en el Consejo de Cuenca.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás instancias de participación que la autoridad ambiental competente considere pertinente implementar en estos procesos, o en general sin perjuicio de todas las garantías que establecen la Constitución y la ley para que la participación ciudadana sea real y efectiva.

CAPÍTULO V

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE CUENCA, FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12. Sesiones Ordinarias. El Consejo de Cuenca se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses, para lo cual se definirá un calendario de reuniones y se compartirá a través del espacio virtual que se genere para compartir información entre los miembros del Consejo y la ciudadanía en general.

Artículo 13. Convocatoria a reuniones Extraordinarias. El Consejo de Cuenca se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del Presidente, Secretario y/o la mitad más uno de los miembros del Consejo de Cuenca, con cinco días hábiles (5) de antelación.

También puede ser convocado por las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0509 de 2013.

Artículo 14. Asistencia. La asistencia de los representantes del Consejo de la Cuenca del Río Sumapaz es obligatoria. En caso de que un Consejero no asista a tres sesiones ordinarias consecutivas, será removido por el Consejo de Cuenca, previa notificación a la organización, asociación, agremiación o ente territorial que representa, quienes deberán elegir a su nuevo representante y comunicar al Consejo.

En caso de inasistencia por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, ésta deberá ser debidamente soportada y entregada ante la Secretaría.

Parágrafo: La delegación a la asistencia de una reunión de la Comisión, deberá ser escrita y allegada a la Secretaría del Consejo dentro de los dos (2) días calendario de anticipación a la realización de la misma. Solo se podrá delegar la representación en un funcionario de la misma institución u organización y en lo posible no deberá cambiarse, a fin de tener la continuidad necesaria en las discusiones.

Artículo 15. Quórum. El Consejo de Cuenca podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

Parágrafo. Suspensión. Cuando en una sesión (ordinaria o extraordinaria) no se agote el orden del día aprobado, se podrá suspender la reunión y podrá continuarse en la fecha que el Consejo de Cuenca del Río Sumapaz defina.

Artículo 16. Actas. De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario, la cual será socializada y suscrita por la Presidencia y la Secretaría del Consejo, misma que será revisada y aprobada por una comisión de

verificación conformada por no menos de tres (3) Consejeros que serán designados al inicio de cada sesión y presentarán en la siguiente sesión el respectivo informe de aprobación.

Artículo 17. Puntos básicos del orden del día. En las reuniones se tratarán los asuntos expresos que contenga el Orden del Día, entre los cuales deberán incluirse los siguientes puntos básicos:

1. Llamado a lista, verificación del quórum e instalación de la reunión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Designación de la Comisión de Verificación del Acta.
4. Aprobación del informe presentado por la Comisión de Verificación del acta anterior.
5. Seguimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en la reunión anterior.
6. Propositiones y varios.

Artículo 18. Obligaciones de los Consejeros de Cuenca. Durante las sesiones, los Consejeros de Cuenca tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Asistir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocados.
2. Conservar la compostura necesaria y el respeto a sus compañeros, compañeras y demás participantes en el desarrollo de las sesiones.
3. Solicitar a la persona que modera la sesión, le conceda el uso de la palabra.
4. Proponer en las sesiones, preferentemente por escrito y de acuerdo al reglamento, los proyectos y observaciones que considere en beneficio del Consejo y del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Sumapaz.
5. Cumplir adecuadamente con comisiones (tareas y compromisos) que le sean encomendadas, realizando por escrito el reporte de sus actividades y gestiones en el cumplimiento de su comisión.
6. Las intervenciones deberán ser breves y concisas, guardando como norma general no exceder los 3 minutos en la intervención, no obstante lo anterior, los concejeros podrán participar sin exceder el tiempo dispuesto por los concejeros en las sesiones ordinarias o extraordinarias cuando el tema a tratar sea específico y requiera tiempos adicionales de intervención y procurando que todos los Consejeros reciban igual derecho.
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que apliquen al Consejo de Cuenca del Río Sumapaz, tanto por ley como por este reglamento, y denunciar oportunamente cualquier anomalía que sea de su conocimiento.

CAPITULO VI

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 19. Modificaciones al reglamento. El presente reglamento del Consejo de Cuenca del Río Sumapaz podrá ser modificado en cualquier tiempo, por propuesta formal de un número mínimo de tres (3) Consejeros, quienes deberán indicar por escrito ante el Consejo de Cuenca, los aspectos puntuales que consideran, deben modificarse. La propuesta formal deberá entregarse al Secretario del Consejo de Cuenca, quien revisará el requisito y en caso dado incluirá el tema para debate en la siguiente sesión ordinaria.

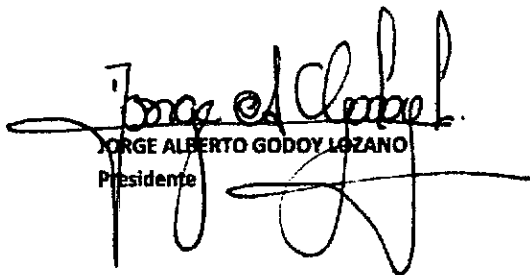
Cualquier modificación deberá ser debatida por el Consejo de Cuenca del Río Sumapaz en pleno dentro de la sesión programada, y siempre que haya quórum. En caso de aprobación, el nuevo texto del reglamento será presentado ante el Presidente y Secretario para su revisión final, y el Secretario, acto seguido, lo comunicará a todos los Consejeros.

Parágrafo: cuando sea procedente la propuesta de modificación el presidente del consejo de cuenca designara una comisión compuesta por 3 consejeros (diferentes a los proponentes) a fin de estudiar y evaluar la propuesta de modificación.

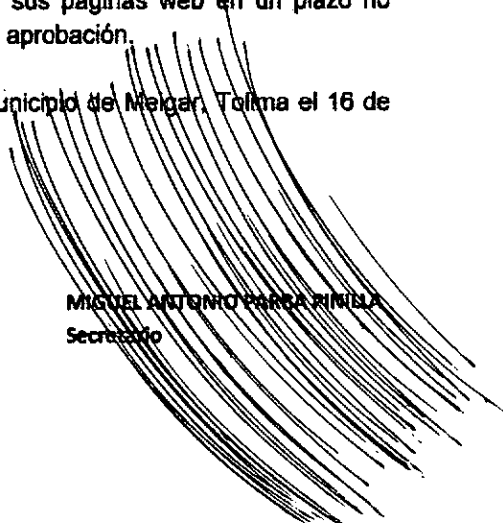
Artículo 20. Vigencia. El presente reglamento interno del Consejo de Cuenca del Río Sumapaz rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación en medios virtuales que maneje el Consejo, y una vez sea comunicado a todos y cada uno de los Consejeros de Cuenca.

Artículo 21. Publicación en las Corporaciones. El Presidente y el Secretario del Consejo de Cuenca remitirán a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– y Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, una copia firmada del presente reglamento, junto con el Acta donde conste su aprobación, para ser publicado en sus páginas web en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posterior a su aprobación.

Para constancia se firma la presente en el municipio de Mergar, Tolima el 16 de Marzo de 2018.



JORGE ALBERTO GODOY LOZANO
Presidente



MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA
Secretario